

## **Recurso de revisión 404/2021**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 de mayo de 2021.

El Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el Recurso de Revisión, presentado por la **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, respecto de la solicitud de información **folio 00412621**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo que establecen los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** – En términos de lo que establece el artículo 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que dice:

Artículo 150. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley

Toda vez que dentro de la razón de interposición el recurrente manifiesta: *"El archivo que señala que se adjunta, no se puede abrir. Sólo es un link, por lo tanto no tengo la respuesta!! Favor de enviar la respuesta en archivo PDF"* y al realizar la Consulta Pública en el Sistema Infomex Hidalgo, se visualiza que, si esta atendida la solicitud de información por encontrarse adjunto un archivo en formato .pdf denominado "00412621 Respuesta.pdf" dentro del cual se aprecia información relacionada con lo solicitado por la ahora recurrente.

## **Recurso de revisión 404/2021**

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 13 de mayo de 2021 se previno al recurrente para que formulara de manera más precisa las razones o motivos de inconformidad, apercibiéndolo que, de no cumplir en el término fijado, se desearía el recurso interpuesto.

Por lo tanto, se **DESECHA** por IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por la **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, toda vez que no se actualiza alguna causal del artículo 140, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido.

**SEGUNDO.** - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la **C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado Julio César Trujillo Meneses.